

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 ABR 2024

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00541 - 00

Teniendo en cuenta que, dentro del término del traslado surtido mediante auto anterior, no hubo pronunciamiento alguno por las partes del proceso en específico por la entidad vinculada, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO SOL CRECIENTE, aunado a que la solicitud elevada por el apoderado judicial que representa al extremo demandante, reúne los requisitos legales aportando el contrato de transacción donde se hace énfasis a la terminación del proceso (fl. 1061), el cual cumple las exigencias legales, el despacho considera que no existe óbice para acceder a la solicitud de terminación con apoyo en lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, por tanto, el juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso declarativo por transacción..

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Sin condena en costas para ninguna de las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVAN MESA MACÍAS  
JUEZ

GSS

JUZGADO 7º. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación  
Hecha en el ESTADO No. 58

De hoy 30 ABR 2024

EL SECRETARIO Jorge E. Escobar R.